

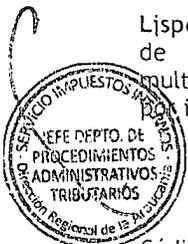
RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX- 090/305

TEMUCO, 14 ENE 2016

VISTOS: La solicitud de fecha 06 de enero de 2016, presentada por Sociedad Comercial

Lisperguier y Castillo Limitada, Rut: 76.610.440-1, con domicilio en N° , comuna de , en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, rebaja de la sanción de multa y clausura impuesta por Resolución s/n de fecha 03.12.2015, Causa Rol N° 5092012816-2015, por infracción sancionada en el 97 N° 10 del Código Tributario.



CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que este Director estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operaran en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido las motivaciones expuestas, documentos presentados e Informe del Ministro de Fe de 11.01.2015.

REBÁJESE la multa a la cantidad de \$918.585 (novecientos dieciocho mil quinientos ochenta y cinco pesos).

SUSPENDASE tres (3) días de la sanción de clausura por el lapso de 24 meses, siempre y cuando no reincida en infracción similar, contado desde la fecha de la presente resolución y, se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 del D.L. 825, sobre emisión de documentos.

EFFECTÚESE tres (3) días de la sanción de clausura de la forma indicada en la Resolución s/n de fecha 03.12.2015.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

LIDIA CASTILLO ALARCÓN
DIRECTORA REGIONAL

